



COMUNICACIÓN INTERNA
INF. SIFDE COOP. N° 064/2016



A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Informe complementario de verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Servicio Público "Fernández Alonzo" Ltda. para la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Fernández Alonzo).

FECHA: Santa Cruz, 15 de junio de 2016

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 1124** de Secretaria de Vocalía del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación de las complementaciones (conforme a Ley y al Reglamento) presentadas por la Cooperativa de Servicios Público Fernández Alonzo Ltda. para la "supervisión de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" y, a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que haga los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Informe INF. SIFDE COOP. N° 047/2016 de 18 de mayo de 2016 de verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Servicio Público "Fernández Alonzo Ltda." para la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Fernández Alonzo), se recomendó a Sala Plena del TED SC que solicite a la Cooperativa la complementación de requisitos que establece el artículo 7 del Reglamento de Supervisión, específicamente lo siguiente:

- Copia legalidad del Estatuto Orgánico por la Autoridad competente del Estado
- La Resolución Administrativa Mixta 01/2016 que aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa, debe ser aprobada en el marco del Estatuto orgánico legalizado y no de otro.

Mediante nota, recepcionada el 9 de junio de 2016, Sr. Grover Caquihua Choque en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios de Servicio Público "Fernández Alonzo Ltda." remite respuesta a observaciones a la solicitud de supervisión. Adjunta la siguiente documentación:



- a) Fotocopia legalizada de **Acta de Reunión General** de la Cooperativa de Servicios de Servicio Público "Fernández Alonzo Ltda." de 16 de septiembre de 200, que en el punto 4 de su orden del día se presenta y aprueba el Estatuto revisado por la comisión.
- b) Fotocopia del **Estatuto de la Cooperativa** de Servicios de Servicio Público "Fernández Alonzo Ltda."
- c) Copia original de la **Resolución Administrativa Mixta 02/2016 del Consejo de Administración y Vigilancia** que aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicio Públicos "Fernández Alonzo Ltda."
- d) Copia del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa Servicio Público "Fernández Alonzo Ltda." aprobado en sus V Capítulos y 24 Artículos por el Consejo de Administración y de Vigilancia, en fecha 4 de junio de 2016.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamentos de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y vigilancia de las cooperativas de Servicios Publico disposición reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y8 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION). *La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia.*



Artículo 7. (REQUISITO). La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia pública competente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinente de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Publico Fernández Alonzo Ltda. "r se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Sr. Grover Caquihua Choque, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Fernández Alonzo Ltda., remite respuesta a observaciones a la solicitud de supervisión.
- b) Adjunta fotocopia legalizada de **Acta de Reunión General** de la Cooperativa de Servicios de Servicio Público "Fernández Alonzo Ltda." de 16 de septiembre de 200, que en el punto 4 de su orden del día se presenta y aprueba el Estatuto revisado por la comisión.
- c) Presenta fotocopia del **Estatuto de la Cooperativa** de Servicios de Servicio Público "Fernández Alonzo Ltda."
- d) Acompaña copia original de la **Resolución Administrativa Mixta 02/2016 del Consejo de Administración y Vigilancia** que aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicio Públicos "Fernández Alonzo Ltda."
- e) Adjunta copia del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa Servicio Público "Fernández Alonzo Ltda." aprobado en sus V Capítulos y 24 Artículos por el Consejo de Administración y de Vigilancia, en fecha 4 de junio de 2016.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Publico del Tribunal Supremo Electoral, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:

1. **Comité Electoral o Instancia Electoral.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa Fernández Alonzo Ltda. en su Art. 4, que establece "La Junta Electoral está conformada por un representante del Consejo de Administración, un representante por el Consejo de Vigilancia y un representante de las bases y un Alterno Suplente, quien reemplazará en caso de ausencia".

Requisitos para ser miembro del Comité Electoral.-

- a) "Ser socio activo de la Cooperativa.
- b) Tener al día sus obligaciones económicas.
- c) No tener antecedentes penales
- d) No ser dependiente ni contratista de la Cooperativa
- e) Tener plena capacidad para obligarse" (Art. 3, Reglamento Electoral).

2. **Socios Electores.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en su Reglamento Electoral de la Cooperativa en su Art. 14, que establece los requisitos para la votación *"Cada socio para poder votar se identificara con su Carnet de identidad persona, RUN, libreta de Servicio Militar, Brevet de conductor o Pasaporte, acompañado de factura cancelada por el servicio"*.

3. **Requisitos para la postulación de candidatos.**- Verificando los mismos se encuentran regulados en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en sus Art. 40, 41, 43, 58 y 61 que establecen:

Consejo de Administración.- Se constituye por **cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes**, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la cooperativa. Duran en sus **funciones tres (3) años** (Art. 40). Toman posesión dentro de los ocho (8) días de su elección, su **directorio se conforma de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocales** titulares (Art. 41).

Para ser elegido se requiere los siguientes requisitos:

"En el Consejo de Administración no debe haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad debidamente comprobado" (Art. 43, Estatuto orgánico).

- a) *"Ser socio activo de la cooperativa"*
- b) *Tener al día sus obligaciones económicas.*
- c) *No tener antecedentes penales.*
- d) *No ser dependiente ni contratista de la Cooperativa"* (Art. 9, Reglamento Electoral).

Consejo de Vigilancia.- Se constituye de **tres (3) miembros**, su **directorio se conforma de un Presidente, un Secretario y un Vocal** (Art. 58).

Par ser miembro del Consejo de Vigilancia **se requiere los siguientes requisitos:**

"Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; constituirá también impedimento para desempeñar el cargo de miembro de este Consejo, el ser pariente en los grados mencionados de algún miembro del Consejo de Administración" (Art. 61, Estatuto orgánico).

4. **Procedimiento de votación.**- Verificado el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa en su Art. 11, que establece: *"El día señalado, en las instalaciones de la Cooperativa y en el horario establecido, se recibirán los votos, en sobre firmado por el Comité Electoral, depositándolo en ánfora cerrada y debidamente controlado por los miembros del Comité Electoral y los delegados de los candidatos participantes si lo hubiera, debiendo elaborarse un acta de apertura del acto eleccionario, debidamente firmada por los miembros del Comité Electoral y delegados"*.

Del sufragio, escrutinio y cómputo.- El procedimiento de escrutinio es el siguiente: recuentos de votos, apertura de sobres, cómputo de resultados, elaborar el acta (Art. 17).

De la papeleta.- En las papeletas de sufragio estarán las fotos, con sus nombres completos, número y en el casillero correspondiente de acuerdo al Consejo del cual está postulando el socio candidato (Art. 19).

5. **Formas de proclamación de resultados.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en el Reglamento Electoral en su Art. 21, que establece: la posesión de realizará de forma inmediata a los

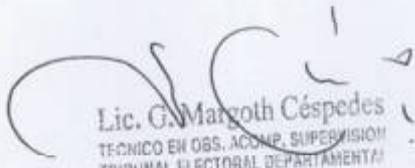


Candidatos ganadores, tanto del Consejo de Administración y como de Vigilancia, esta posesión estará a cargo del presidente del Comité Electoral.

4. RECOMENDACIONES.

En merito a la documentación complementada por la Cooperativa de Servicios de Servicio Público "Fernández Alonzo Ltda." para la verificación de su normativa estatutaria, solicitada por Sala Plena del TED SC a sugerencia manifestada por el SIFDE en el Informe INF. SIFDE COOP. N° 047/2016 de 18 de mayo de 2016 de verificación de la solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Servicio Público "Fernández Alonzo Ltda." para la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia. Y en el marco de lo previsto en el Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Fernández Alonzo Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalla